



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ana Nora D quien relató que, encontrándose en su domicilio de la citada ciudad bonaerense, había recibido una llamada telefónica de una persona que se identificó como su hijo Fernando, en la que le decía que estaba en una comisaría por un accidente de tránsito y que necesitaba una suma de dinero. Unos minutos después, con la comunicación abierta y según las instrucciones recibidas de parte de un supuesto agente de policía, un hombre pasó por su casa y ella le entregó la suma de diez mil dólares estadounidenses. Agregó que el sujeto le dijo que era poco y le preguntó si tenía joyas, mientras que a través del teléfono le dijeron que su hijo sería llevado a una fiscalía y que quedaría seis años preso. En esos momentos su hijo llegó a la casa y allí advirtió que se trataba de un engaño.

A partir de que la llamada recibida por la denunciante se habría realizado desde esta Capital, de acuerdo a los informes de la empresa telefónica, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad.

Esta última rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se habría producido en la ciudad de Bahía Blanca, donde reside la víctima y cabría realizar las diligencias tendientes a identificar al cómplice que habría retirado el dinero.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En ese contexto entiendo que corresponde proseguir la investigación ante la justicia provincial, no sólo porque allí se habría producido el desplazamiento patrimonial perjudicial, sino también porque resulta más conveniente a fin de profundizar en la identificación de los presuntos autores y los pormenores de la maniobra presuntamente engañosa.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense, que previno ante la presentación de la denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.09.2024 17:07:44